



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1869.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

Señor: Al presentar el Ministro que suscribe á la aprobacion de V. A. el decreto promoviendo al empleo de Contraalmirante á D. Juan Bautista Topete, no hizo otra cosa que dar cumplimiento á la ley en virtud de la cual formuló el Almirantazgo la propuesta de ascenso correspondiente para cubrir una vacante con sujecion á la regla primera de las disposiciones transitorias de la ley de ascensos de la Armada de 15 de Diciembre de 1868.

No ha sido por lo tanto una gracia la otorgada por V. A. á D. Juan Bautista Topete, ni un premio á sus relevantes servicios, sino un ascenso reglamentario, al que están sujetos todos los individuos que pertenecen á cuerpos de escala. A pesar de esta especial condicion del ascenso, D. Juan Bautista Topete renuncia el empleo de Contraalmirante por las razones que expone; y el Ministro que suscribe, ante una resolucion tan respetuosa

y sentidamente expresada, tiene la honra de proponer á V. A., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1869.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Decreto.

En atencion á los motivos en que funda la renuncia del empleo de Contraalmirante D. Juan Bautista Topete,

Vengo, como Regente del Reino, en acceder á dicha renuncia, y disponer vuelva á figurar como Brigadier de la Armada en el escalafon respectivo, con la antigüedad que en dicho empleo de Brigadier le está asignada.

Madrid veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Copia de la exposicion por la que renuncia el empleo de Contraalmirante D. Juan Bautista Topete.

Señor: Como prueba evidente de mi respeto á la elevada autoridad de V. A., al acuerdo del Consejo de Ministros y al del Almirantazgo, cuya institucion merece todas mis simpatias y consideracion como Oficial de Marina; y en la firme creencia de que es preciso acatar y obedecer cuantos



actos emanen del Gobierno, mi primer impulso, al verme honrado con el ascenso á Contraalmirante que en virtud de lo dispuesto en la disposicion primera transitoria de la ley de 15 de Diciembre de 1868 acordó dicha Corporacion presidida por el señor Ministro de la Guerra, mereció la aprobacion del Consejo y la de V. A., fué aceptar tan señalada muestra de deferencia, por mas que lo legal de aquella medida no ocultase á mi conviccion que entre los jefes que existen hoy en el cuadro de Brigadieres haya quien me aventaje en condiciones para servir con buen éxito el alto empleo de Contraalmirante.

No es fingida modestia la que pone en mis labios tales palabras; hay más: las repetidas muestras de aprecio que he recibido de todas las clases de la Armada con motivo del ascenso, las circunstancias especiales en que se encuentra el Estado Mayor del Cuerpo, la de ser mi ascenso reglamentario para cubrir vacante, todo se unia para hacerme vacilar, y no dudo encuentre disculpa esta vacilacion; pero desde el momento en que leí detenidamente el art. 59 de la Constitucion, que previene que «el Senador ó Diputado que acepte del Gobierno ó de la Casa Real pension, empleo, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, se entenderá que renuncia su cargo,» todas mis dudas se disiparon; y desde aquel momento decidí presentar á V. A., como tengo la honra de hacerlo en esta reverente exposicion, la renuncia de un empleo que, no por dejarse sin efecto como ruego á V. A. se digne decretarlo, será uno de los recuerdos que siempre conservaré con la mas profunda gratitud.

Como Brigadier, y al frente hoy de la Armada, puedo dedicarme con firme voluntad y mejor deseo á su engrandecimiento; puedo servir á mi patria con la sana intencion que nadie puede negarme: mi ascenso, que alcanzaré si Dios me concede vivir, nada puede influir en mis intenciones ni en beneficio de mi situacion política; pero si puede tildarse de inconsecuencia y hacer caer sobre mí la sospecha de que propongo á miras particulares la gratitud que debo á los que me dispensaron la señalada honra de elegirme para representarlos en las Córtes Constituyentes. Esto tiene para mí tan alto precio, que solo vacilar en la línea de conducta que debo seguir seria una falta.

Ruego, pues, encarecidamente á V. A. se digne aceptar con benevolencia, por los motivos que dejo expuestos, la renuncia del empleo de Contraalmirante que se dignó V. A. conferirme por decreto de 2 del actual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Almirantazgo.

Dios guarde á V. A. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1869.—Señor.—B. L. M. de V. A., Juan Bautista Topete.

Decreto.

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que durante la ausencia de don Juan Prim, Ministro de la Guerra, se encargue del despacho del referido Ministerio el Ministro de Marina D. Juan Bautista Topete.

Madrid veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1869.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Decreto.

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que durante la ausencia de don Juan Prim y Prast, Presidente del Consejo de Ministros, se encargue del despacho de dicha Presidencia el Ministro de Marina é interino de la Guerra D. Juan Bautista Topete.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: No bien aparecieron partidas carlistas en varios puntos, fuerzas del ejército, de la Guardia civil y de Voluntarios de la Libertad las acosaron vigorosamente con la persecucion mas activa. De ella ha resultado bastante número de prisioneros y de presos, no habiendo proporcion de albergarlos en algunas localidades, y careciéndose en todas de recursos para atender á su subsistencia. Naturalmente los Gobernadores de las provincias consultan á la Superioridad acerca de los fondos con que se han de suplir los gastos ocasionados por tal concepto de cotidiano. En los presupuestos del Estado no hay crédito alguno aplicable á este necesario dispendio: tampoco se puede sufragar con los fondos provinciales no habiendo partida consignada, ni pudiéndola incluir las Diputaciones por no estar reunidas ahora; y menos aun cabe que lo tomen á cargo las Municipalidades. Como el gasto es imprescindible del todo, y no admite aplazamiento ni demora; y como por otra parte el Gobierno rinde justo y legítimo tributo de respeto y consideracion á las Córtes, no entiende que sea extensiva de ningun modo á abrir un crédito extraordinario la autorizacion de que se halla investido para poner en

ejecucion el presupuesto de gastos ínterin se discute y vota por las mismas luego que se reunan de nuevo. Mas conforme juzga á las buenas prácticas del Gobierno representativo que dicho crédito extraordinario sea producto de la aprobacion que den las Córtes al proyecto de ley que les sea expresamente presentado, subviniendo hasta entonces á la obligacion perentoria con el crédito asignado para calamidades públicas en el art. 6.º del cap. 9.º del presupuesto de la Gobernacion; suplemento no desacertado, pues calamidad pública es, grande é impensada, la guerra civil que tenaces é ilusos han intentado renovar los carlistas; y suplemento de que se reintegrará á dicho crédito en su día con el que concedan las Córtes, alcanzándose tambien así la ventaja de no pedirse mas cantidad que la que se haya invertido realmente en atender á la manutencion de los susodichos prisioneros y presos, segun resulte de la rendicion de cuentas justificadas.

Expuestas á V. A. las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe se determina á proponer á su superior aprobacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que, con cargo al art. 6.º del capitulo 9.º del presupuesto vigente de dicho Ministerio, asignado á calamidades públicas, disponga el pago de los gastos que ocasione la manutencion de los prisioneros y presos carlistas.

Art. 2.º Se hará el pago en concepto de reintegro de las cantidades que se suplan del artículo citado con el crédito que para dicha atencion perentoria concedan las Córtes.

Art. 3.º Por los Gobernadores de provincia se habrá de rendir cuenta justificada de los pagos que se efectúen por el expresado concepto, siendo requisito indispensable que recaiga la aprobacion del Ministro de la Gobernacion para que les sea de abono.

Madrid veintiséis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1869.

(Continuacion.)

Zaragoza.—El Director de caminos vecinales D. Melchor Jordana, manifiesta haber mandado al sobrestante de la carretera de Córtes á Borja se presente en las oficinas mientras están paralizados los trabajos de la misma: en su vista la Diputacion quedó enterada.

Ibdes.—El Alcalde solicita autorizacion para aumentar los sueldos de los guardas; en su virtud la Diputacion acordó se manifieste al mencionado Alcalde, remita el acta de la sesion en que se acordó el aumento de sueldo para resolver lo conveniente.

Alhama.—D. Manuel Martin, pide se autorice al Ayuntamiento para la venta de un trozo de terreno comunal para hacer un camino hasta la vía férrea; en su vista se acordó se remita la instancia al mencionado Ayuntamiento para que exponga lo que crea oportuno.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador manifiesta es necesaria la propuesta en terna para las vacantes en la junta económica de cárceles; por tal concepto se acordó nombrar en la primera terna á los señores D. Gervasio Ucelay, D. Juan Zabala y don Vicente Castillo, y para la segunda á D. Manuel Fernandez Villanueva, D. Miguel Sinués y don Julian Blasco.

Zaragoza.—El Administrador del conde de Sástago, pide que el Alcalde de Pina suspenda todo procedimiento respecto á la demolicion de unas tapias; la Diputacion acordó se haga saber á dicho administrador lo expuesto por el referido Alcalde, y proceda desde luego á la reedificacion ó composicion de la cerca y puestos del edificio, procurando activar las obras que proyecta.

Sesion del 23 de Junio de 1869.

Zaragoza.—Dióse cuenta del expediente instruido á instancia de D. Estéban Sala, en queja de que se impida el aprovechamiento de los pastos de los montes comunes de esta ciudad á los ganados del arrendatario de una dehesa de su propiedad. En vista del expediente, la Diputacion acordó se manifieste á los ganaderos arrendatarios del dicho Sala, y á este como propietario y solicitante, se abstenga en lo sucesivo de salir á pasturar con los ganados los montes comunes y abrevarlos en las balsas del comun de Villanueva, y en las que costea y sostiene la asociacion de ganaderos de esta capital, declarando que los respectivos Alcaldes pueden oír y fallar las denuncias pendientes y las que pueden hacerseles

en lo sucesivo: sin perjuicio de que si los referidos arrendatarios creen hallarse comprendidos en el art. 23 de la ley municipal vigente, se les respete los derechos que con arreglo al mismo les corresponda.

Beneficencia.—El Secretario contador del Hospital, manifiesta que la Excm. Diputacion de Logroño, se halla en descubierto por estancias causadas por los dementes en dicha provincia en la suma de 3.472 escudos por el cuarto trimestre de 1868 y primero de 1869. En su vista se acordó se ponga en conocimiento de aquella referida Diputacion, que es tal el estado afflictivo de los establecimientos de Beneficencia, que si las provincias que tienen orates en el de esta capital no satisfacen con toda la posible brevedad las estancias causadas por los de las provincias, esta Corporacion se verá, aunque con harto disgusto y sentimiento, en el caso de remitirlos á las provincias respectivas por no ser posible sufragar los gastos que dichos dementes ocasionen.

Zaragoza.—El Sr. Diputado D. Vicente Castillo, presenta la cuenta de los gastos ocasionados con motivo del viaje á Madrid para la contratacion del empréstito de tres millones de reales efectivos, importante la suma de 95 escudos. En su vista y hallándola conforme, se acordó su pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Zaragoza.—La Diputacion aceptó una escribanía de plata de ley, donada por el Excmo. señor D. Juan Bruil; regalo que aquella le hacia á éste en recompensa á la intervencion que éste tuvo para la adquisicion del empréstito que esta Diputacion hizo con la casa de Urquijo.

Zaragoza.—En vista del presupuesto ordinario para el año de 1869 á 70, formado por el Ayuntamiento de esta capital, la Diputacion acordó se devuelva dicho presupuesto para que el Ayuntamiento mencionado incluya la suma de 135,744 escudos 683 milésimas, correspondientes á plazos ó intereses de los capitales de varios particulares á quienes se expropió terrenos ó justifique su ilegalidad.

Zaragoza.—En vista de la cuenta presentada por los Sres. Diputados comisionados por la Corporacion para la traslacion de parte de los restos del Justicia de Aragon D. Juan de Lanuza, al Panteon Nacional, se acordó su pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Zaragoza.—Petra Gimeno, viuda del Ugier, Antonio Albert, suplica se le abone la mensualidad de Abril que se halla en descubierto. Se acordó su pago mandando que el recibí del libramiento vaya firmado por su hijo Vicente.

Imprenta.—Estando próxima la época del planteamiento de la imprenta provincial, la Diputacion acordó: que las plazas de regente, maquinista y cajistas se provean por oposicion, á cuyo efecto se señaló el dia 30 del actual, á las nueve de la mañana, en el local de la Casa de Misericordia, para que tengan lugar los ejercicios mencionados, nombrándose jueces de dicho tribunal á los Sres. don Miguel Sinnés y D. José Badía.

Zaragoza.—La Diputacion tomó en cuenta las consideraciones expuestas por el diputado señor Zabala, acerca de la traslacion de los dementes que hay en esta provincia á la de Madrid y cobro de las estancias devengadas.

Sesion del 24 de Junio.

Villalengua.—El Ayuntamiento presenta expediente en solicitud de la conversion de las láminas intransferibles en títulos del 3 por 100 al portador, el que examinado, se acordó, se informe favorablemente.

Sós.—El Alcalde ofrece pagar el cupo del actual reemplazo en metálico. En su vista la Diputacion acordó: se manifieste á dicho Alcalde, practique con toda brevedad posible las operaciones del mencionado reemplazo actual, conforme se halla dispuesto.

La Almolada, Bagües, El Frago, Alberite, Villanueva del Huerva y Pinseque.—Los Alcaldes de dichos pueblos presentan los presupuestos ordinarios para el año 1869 á 70, y hallándolos conformes con arreglo á la ley municipal vigente, se acordó dispensarles su aprobacion.

Zaragoza.—D. José Benito Machin, suplica se le confiera en propiedad una plaza de escribiente por hallarse de meritorio hace mes y medio; en su virtud, la Diputacion acordó desestimar dicha solicitud.

Alhama.—La Diputacion quedó enterada de la vacante de regidor 5.º por traslado de residencia á Cetina de D. Ricardo Lamana, que desempeña dicho cargo.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador manifiesta que el Alcalde de Sós le ha dirigido comunicacion, diciendo, que el individuo del Ayuntamiento don Juan Gallart, ha sido nombrado para desempeñar la estafeta de dicho pueblo y dimite su cargo de Concejal: en su virtud, no habiendo presentado la referida dimision ante esta Corporacion provincial, se acordó desestimar la solicitud, mandando se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador.

Pina.—D. Oscar Catalan, Alcalde de dicha villa, presenta la dimision de su cargo por desempeñar el de escribano. La Diputacion acordó admitir la referida dimision, mandando se proceda á su reemplazo con arreglo á lo dispuesto en los

artículos 42, 43 y siguientes de la ley vigente municipal.

Alagon.—La junta de aguas remite para su aprobacion las ordenanzas de riego y reglamento para su ejecucion. En vista de las mismas, se acordó se remitan á la Junta provincial de agricultura, industria y comercio para que emitan su dictámen con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento orgánico de la misma.

La Almolda.—El Ayuntamiento solicita convertir en bonos las láminas intransferibles que pone por los bienes de propios vendidos. La Diputacion acordó se diga al mencionado Ayuntamiento, exprese terminantemente, si pide autorizacion para enagenar bonos caso de que los tenga, ó si su objeto es como se desprende del expediente, la conversion de las láminas en títulos al portador.

Cetina.—Manuel Santander, pide se declare nulo el sorteo por no haber sido citados. En su virtud y no hallándolo conforme, se acordó no haber lugar á la aprobacion de lo que pide.

Calatorao.—El Ayuntamiento solicita autorizacion para arrendar el peso y medida. La Diputacion hallándolo conforme, acordó conceder la autorizacion solicitada por dicho Ayuntamiento.

Nombrevilla.—D. Pascual Arnal y Sancho, hace renuncia del cargo de Alcalde de dicho pueblo por no saber leer ni escribir. En su vista, y no hallándolo conforme la Diputacion acordó desestimar la solicitud del interesado.

Ricla.—El Ayuntamiento solicita autorizacion para la conversion de láminas en títulos al portador. La Diputacion acordó se reclame del mencionado Ayuntamiento el cumplimiento del decreto de 27 de Noviembre último.

Jarque.—D. Fermin Vereá reclama la devolucion del depósito que hizo al principiar las obras de la casa consistorial de dicha villa. En su virtud, la Diputacion acordó se manifieste al Ayuntamiento haga la manifestacion de conformidad ó no con la cubicacion, en el término de cinco dias, y que la municipalidad lo ponga en conocimiento del contratista por igual término, remitiéndose al propio tiempo la instancia del Vereá á la mencionada municipalidad para que exponga lo que se le ofrezca y parezca acerca de la devolucion del depósito.

(Se continuará.)

SECCION DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

En esta Subinspeccion se halla detenida una

carta con absoluta falta de direccion por tener el sobre en blanco.

Lo que se hace saber para conocimiento del interesado expedidor de dicha carta. Esta es nacida en el buzón principal de esta dependencia.

Zaragoza 27 de Agosto de 1869.—El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.

ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA LIBRE DE CALATAYUD.

Desde el dia 1.º al 30 de Setiembre próximo pueden presentarse á exámen en este establecimiento los alumnos que hubiesen resultado suspensos en los de Junio, igualmente los que por no haberse presentado hubieran dejado de probar alguna asignatura; pueden tambien presentarse los de ingreso, ó sea los que han de dar principio á los estudios de 2.ª enseñanza y en general todos los que pretendan hacer académicos los estudios hechos privadamente.

Provisto dicho establecimiento del material científico necesario y autorizado debidamente por el Gobierno de la nacion, se da en él toda la 2.ª enseñanza por profesores acreditados hasta el grado de Bachiller inclusive, habiendo tambien Colegio de internos bajo la direccion del mismo gefe del establecimiento, en donde por una módica retribucion pueden tener á sus hijos los padres que así lo deseen.

La matrícula para los que hayan de cursar en el citado establecimiento estará tambien abierta desde el dia 1.º de Setiembre: el Secretario recibirá todos los dias desde las ocho á las diez de la mañana.—El Director, Vicente Martinez.

D. Manuel Villar y Esteban, Juez de primera instancia de esta villa de Montalban y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Navarro y Navarro, natural de la parroquia de San Pablo de la ciudad de Zaragoza y vecino del pueblo de Blesa, cuyas señas se estampan á continuacion, para que en el término de treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que al mismo se le sigue por delito de rebelion en el pueblo de Blesa, la mañana del cuatro del presente mes; en la inteligencia que transcurrido se sustanciará la causa con los estrados en su rebeldia. Dado en Montalban á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Villar.—P. S. M., Miguel Benito Rubio.

Señas del Navarro.

Edad cuarenta años, ojos garzos, nariz regular, barba cerrda con patillas, color bueno, pelo rubio, viste pantalon y chaqueta de pana, y es pecoso. —Montalban, ut supra

COMISARÍA DE GUERRA DE LA PLAZA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. Mes de Agosto 1869.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

| DIAS. | PUEBLOS donde se han hecho las compras. | NOMBRES DE LOS VENEDORES. | CANTIDADES adquiridas. | PRECIO de cada una. | PRECIO del artículo (en peso ó medida de país. |
|----------------------------|---|-------------------------------|---------------------------|------------------------|--|
| PAJA PARA RELLENOS. | | | | | |
| 1.º | Zaragoza. | D. Ramon Hernandez. | 1,740 kilógs. | 0'012 escs. | 1'50 rs. arroba. |
| » | — | Eugenio Galindo. | 1,900 — | — | — |
| » | — | Juan Gimeno. | 930 — | — | — |
| 2 | — | Felipe Porqué. | 1,260 — | — | — |
| » | — | Antonio Giron. | 1,810 — | — | — |
| » | — | José Gracia. | 1,890 — | — | — |
| » | — | Salvador Lopez. | 1,730 — | — | — |
| » | — | Roque Ibañez. | 2,000 — | — | — |
| 3 | — | José Royo. | 1,860 — | — | — |
| » | — | José Urcia. | 1,900 — | — | — |
| » | — | Rafael Gayan. | 1,540 — | — | — |
| 4 | — | Pascual Bernal. | 1,400 — | — | — |
| » | — | Escolástico Martinez. | 900 — | — | — |
| » | — | Miguel Abian. | 2,200 — | — | — |
| » | — | Mariano Alastuay. | 1,500 — | — | — |
| 5 | — | Miguel Morales. | 880 — | — | — |
| » | — | Ramon Hernandez. | 1,810 — | — | — |
| » | — | Jorge Berges. | 1,990 — | — | — |
| 6 | — | Roque Ibañez. | 970 — | — | — |
| » | — | José Royo. | 1,500 — | — | — |
| 7 | — | Eugenio Galindo. | 880 — | — | — |
| » | — | Miguel Morales. | 700 — | — | — |
| » | — | Manuel Solanas. | 1,020 — | — | — |
| 8 | — | Roque Ibañez. | 800 — | — | — |
| » | — | Cristobal Abadia. | 750 — | — | — |
| » | — | Juan Romero. | 930 — | — | — |
| 9 | — | Rafael Gayan. | 1,400 — | — | — |
| » | — | Felipe Porqué. | 910 — | — | — |
| 10 | — | Cipriano Saganta. | 700 — | — | — |
| » | — | Escolástico Martinez. | 1,010 — | — | — |
| » | — | Mariano Pueyo. | 1,700 — | — | — |
| » | — | Ignacio Albola. | 700 — | — | — |
| 12 | — | Angel Cartiel. | 960 — | — | — |
| » | — | Manuel Capapey. | 1,200 — | — | — |
| » | — | Mariano Pueyo. | 1,150 — | — | — |
| » | — | Cristobal Abadia. | 880 — | — | — |
| 13 | — | Miguel Abian. | 2,000 — | — | — |
| » | — | José Royo. | 1,700 — | — | — |
| » | — | Roque Ibañez. | 900 — | — | — |
| 14 | — | Mariano Alastuay. | 2,260 — | — | — |
| » | — | Roberto Lopez. | 1,500 — | — | — |
| » | — | Escolástico Martinez. | 960 — | — | — |
| 15 | — | Mariano Salvador. | 1,200 — | — | — |
| » | — | Roberto Lopez. | 1,550 — | — | — |
| | | | 59,470 kilógs. | | |

Zaragoza 24 de Agosto de 1869.—V.º B.º—El Comisario Inspector, *Juan Mira*.—El Administrador, *Nicolás Lamban*.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por tercer edicto y pregon á Juan Francisco Castell y Llorens, y Felix Gay y Torres, vecinos que han sido de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulta en la causa criminal que estoy instruyendo contra los mismos sobre estafa, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S. y ausencia de Torres, Manuel Serrano.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto y pregon á Dionisio Adan y Bueno, natural de Trasobares, pordiosero, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de llevar á efecto cierta providencia acordada en el expediente de ejecucion de sentencia contra el mismo sobre hurto de dos blusas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Licenciado, Norberto Romero.—Por mandado de S. S. y ausencia de Torres, Manuel Serrano.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por primer edicto, á José Aguilar y Ballesteros y Francisco Sancho y Blasco, naturales de Forcalanda, vecinos que fueron de esta ciudad, habitando el primero en la calle de la Zuda, número diez y siete, y el segundo primeramente en la del Ciprés, número trece, y despues en la del Perro, número cuatro, para que dentro del preciso término de nueve dias se presenten en este Juzgado con objeto de ampliarles la declaracion en causa que instruyo contra los mismos sobre falsificacion de una cédula de vecindad; apercibidos que de no verificarlo se seguirán las actuaciones adelante, parándoles en su virtud el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á Agueda Baylo y Julian, viuda, de setenta y seis años de edad, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de Espartero, (antes Bruil), núm. uno, piso principal, con el fin de poder ampliarle su declaracion en causa sobre lesiones á la misma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Rafael de Leon Troyano, Juez de primera instancia del partido de Calamocha.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Agorieta y Tenos, natural de Urrea de Gaen para, que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á ser instruido de la acusacion fiscal en causa criminal contra el mismo por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calamocha á veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Rafael de Leon Troyano.—Por mandado de S. S., Cipriano Beltran.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la presente ciudad, con providencia de 7 del actual, proferida en el expediente instruido á instancia de D.^a Francisca Soler y Woleuer de Roj, á fin de que se la declare heredera ab-intestato de su padre D. Francisco Soler y Brasé, por el presente edicto se cita y llama á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la universal herencia del nombrado D. Francisco Soler, ó sepan el paradero de su testamento, caso de haberlo otorgado, comparezcan ante este Juzgado dentro del improrogable término de veinte dias á manifestarlo ó deducirlo con arreglo á derecho, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Barcelona á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Por disposicion de S. S.^a Francisco Marfrosis, escribano.

Dado en Zaragoza á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S.^a Manuel Serrano.

D. Pedro Ponz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Sós.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza que luego se mencionará, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Sós, á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Francisco Valcalcel y Vargas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente en solicitud del beneficio de pobreza para litigar, promovido por José Martinez.

Resultando que promovido dicho incidente para litigar contra D.^a Nicasia Erdozain, y conferido traslado á esta, asi como al Promotor fiscal del Juzgado, este lo evacuó, y no aquella, por lo que á su tiempo se le declaró rebelde, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido á prueba este incidente, la parte actora y no las otras, ofreció prueba que se estimó y practicó, dando por resultado que

tres testigos contestes manifiestan que José Martínez no posee ninguna clase de bienes, como así aparece de la certificación con referencia al catastro y amillaramiento de Uncastillo.

Considerando que los que se hallan en este caso deben considerarse y declararse pobres; Vistos

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á José Martínez para litigar contra D.^a Nicasia Erdozain, mandando sea ayudado y defendido como tal pobre y en el papel de su clase, sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en los artículos 98 y 199 de la ley de Enjuiciamiento civil. Hágase saber esta sentencia en persona al Procurador D. José Ortega, al Promotor Fiscal, y en los estrados del Juzgado por la rebelde Nicasia Erdozain, é insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así definitivamente juzgado lo pronuncio, mando y firma dicho señor de que yo el escribano doy fé.—Francisco Valcalcel y Vargas.—Ante mí.—Pedro Ponz.»

Así resulta del original al que me remito. Y para que conste donde convenga, cumpliendo con lo mandado, doy el presente que firmo en Sós á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve. Pedro Ponz.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: Que bajo el tipo de su retasa se sacan á la venta en pública subasta las tres fincas siguientes:

Escudos. Mils.

Una casa sita en esta ciudad y su calle del Pozo antigua, y moderna de la Noria, demarcada con el número ciento treinta y dos antiguo y veinte moderno, y dos accesorio á la plaza de las Eras de San Agustín: confronta por la derecha con plaza de las Eras de San Agustín, por la izquierda con casa de doña Francisca del Rey, y por la espalda con la de don Luciano Armijo: retasada en ochocientos noventa y seis escudos trescientas milésimas. 896,300

Un campo sito en Urdan, término de esta ciudad, partida de Tabollos, regante del brazal de Hormigas, de cuatro cahices, cuatro cuartales y un almud de cabida, y linda por Norte con campos de la señorita viuda de Gomez, por Este con brazal de Hormigas, por Sur con campos de D. Pedro Lino, y por Oeste con el rio Gállego, retasado en mil quinientos nueve escudos trescientas milésimas. 1.509,300

Y otro campo sito en el término de las Fuentes, partida del mismo nombre, de cabida de un cahiz, seis cuartales y un almud de tierra: confrontante por Norte y Sur con campos de D. Teodoro Guallar, por Este con brazal de here-

deros y olivar de D. Mariano Rivas, y por Oeste con campo de D. Antonio Lamarque: retasado en cuatrocientos cincuenta y nueve escudos. 459

Para cuyo acto se ha señalado el dia miércoles quince de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado, situado en el piso principal de la calle de Espartero (antes Bruil), número uno, en cuyo sitio y hora se subastarán á favor del mas beneficioso postor. Dado en Zaragoza á veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este mi Juzgado á instancia de D. Pedro Rufino Ruelle, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Rs. vn.

Una heredad sita términos de Valderrobles, partida de la Umbria, de cabida de cinco jornales, equivalentes á una hectárea, tierra huerta, viña, olivos y otros árboles frutales, que linda por Oriente con Juan Foz, por Mediodia y Poniente con Ramon Piades, y por Norte con rio de la Peña, tasada en ocho mil reales vellon. 8.000

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de Valderrobles ante el señor Juez de primera instancia de dicho partido, se ha señalado el dia diez y ocho de Setiembre próximo á las once de su mañana, quedando rematados dichos bienes en favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., José Solanas.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

Acordado por el Consejo de administracion de la compañía, el llevar á cabo las obras del ramal de union de las lineas de la misma en Zaragoza, esta Direccion general, ha resuelto admitir, hasta el dia 20 de Setiembre próximo, proposiciones para la ejecucion de la parte de obra del muro de defensa que ha de construirse contiguo al rio Ebro, con arreglo al pliego de condiciones que están de manifiesto en las oficinas del Sr. Ingeniero de la via, sitas en Zaragoza, calle de la Independencia, núm. 10, 3.^o izquierda.

Barcelona 20 Agosto de 1869.—El Director general, M. Dávila.

ZARAGOZA.

IMPRENTA DE LA CASA-HOSPICIO DE MISERICORDIA. 1869.